

NIIF Completas – Boletín de Actualización: Febrero 2017
Boletín 2017-02 Febrero de 2017
Bienvenido al boletín de actualización de las NIIF.

TABLA DE CONTENIDO

CONSEJO DEL IASB	2
Revisión Editorial de la IFRS 17, Contratos de Seguro.	2
• Cambios al margen de servicio contractual (MSC).	2
• Agrupación de contratos.	2
• Otras modificaciones.....	2
Instrumentos financieros con características de capital.	3
• Términos contractuales.....	3
• NIIF 9.	3
• Reconocimiento en el capital.	3
Opciones simétricas de prepago.	4
Definición de un negocio.	4
Actividades con tarifa regulada.	5
Marco Conceptual (MC).	6
Modificación o intercambio de pasivos.	7
Plazo de exposición a pérdidas crediticias esperadas (PCE).	7

CONSEJO DEL IASB

El IASB llevó a cabo su junta de Consejo el 22 y 23 de febrero de 2017. Los principales temas tratados fueron los siguientes:

Revisión Editorial de la IFRS 17, Contratos de Seguro. Se completó la revisión editorial externa de la NIIF 17 por parte de expertos en el ramo de seguros. Los cambios que se harán al borrador final de la NIIF son:

- **Cambios al margen de servicio contractual (MSC).** El Staff propone que el MSC excluya los componentes de la inversión de los ajustes por experiencia, con los cuales se ajusta el pasivo periódicamente. El Consejo estuvo de acuerdo con este enfoque. Por otra parte, hubo cuestionamientos de por qué un cambio en estimados de futuros flujos de efectivo que se espera sólo ocurran en periodos futuros debe afectar el margen contractual reconocido en el periodo en curso. El Staff considera que es difícil determinar cuando ocurre el cambio y por lo tanto hay que considerarlo en el margen contractual de servicio futuro y su efecto en el periodo en curso cuando se conoce. Por lo tanto, recomendó no modificar lo que ya está así establecido en el borrador. El Consejo estuvo de acuerdo. El Staff indicó que el margen contractual de servicio de contratos medidos siguiendo un enfoque de comisión variable también debería ser ajustado por cambios en estimados de efectos futuros. El Consejo estuvo de acuerdo.
- **Agrupación de contratos.** El Staff propone que la agrupación debe aplicar sólo a contratos que caerían en diferentes grupos, si las leyes o reglamentos constriñen la capacidad práctica del asegurador de fijar un precio diferente o beneficios diferentes a asegurados con diferentes características. Contratos con niveles sustancialmente distintos podrán ser agrupados en un grupo. El Consejo estuvo de acuerdo con esta recomendación.
- **Otras modificaciones.** De la revisión editorial surgieron 15 aclaraciones al texto del borrador de la NIIF 17, y 14 aclaraciones solicitadas por consejeros que generan cambios al borrador de la norma. El Consejo las aprobó.

Estas fueron las últimas discusiones sobre la norma de seguros. El Staff procederá a hacer las últimas correcciones al borrador y se espera que la norma pueda ser emitida en el mes de mayo, para que entre en vigor en 2021.

Instrumentos financieros con características de capital. El Consejo está evaluando la clasificación de los instrumentos con base en a) el tipo de recursos económicos necesarios para liquidar el instrumento, b) la oportunidad del pago, c) el monto a pagar y d) la prioridad del derecho con respecto a otros derechos. Con base en este enfoque el Staff analizó y presentó al Consejo los siguientes casos:

- **Términos contractuales.** El Staff indicó que pueden generarse derechos y obligaciones por términos no contractuales, tales como los que surgen por ley. Dos ejemplos son las obligaciones de compra de participación no controladora impuesta por ley y los bonos de conversión contingente (tal como cuando un banco no cumple ciertas razones financieras regulatorias). El Staff observó que el primer caso se parece a una opción de compra emitida, que se reconoce como pasivo. Sin embargo, la obligación legal en muchos casos no se reconoce como un pasivo afectando la participación no controladora. En el caso de los bonos contingentes, el emisor los clasifica como un pasivo, independientemente de las posibilidades de su conversión a capital y por lo tanto son instrumentos para cobro de principal e intereses para el tenedor. El Staff señala que la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*, está estructurada con base en acuerdos contractuales y no disposiciones legales y que en caso de que se decidiera considerar éstas se tendría que reformular la NIIF, y el alcance de incluir obligaciones legales de carácter financiero sería incierto, por lo cual recomienda no modificar la

NIIF 9.

El Consejo estuvo de acuerdo en que se consideren sólo los términos contractuales, ya que las leyes están sujetas a cambios y en muchos casos son conflictivas. Sin embargo, no deben ser ignoradas, pues en muchos casos ciertas características legales no se incluyen en los contratos, pero regulan el instrumento financiero, y deben considerarse como parte del contrato. Esto varía de un país a otro.

- **Reconocimiento en el capital.** El Staff preparó ejemplo de cómo reconocer bonos convertibles y opciones suscritas para reflejar los efectos de las mismas en la utilidad o pérdida neta o en el ORI. El Consejo sugirió que el Staff incluya un mayor análisis de cómo se afectaría la utilidad neta y el ORI en el caso de opciones suscritas sobre participación no controladora y cómo se afectaría la utilidad por acción en opciones de compra de acciones.

Opciones simétricas de prepago. En el mes de enero el Staff presentó al Consejo una propuesta que permitiría que un instrumento financiero para cobro de principal e interés pueda ser reconocido a costo amortizado aun cuando exista una opción de prepago, si se dan ciertas circunstancias. Dada la urgencia de emitir la modificación a la NIIF 9 (que entra en vigor el 1° de enero de 2018), el Staff obtuvo autorización del Comité de Supervisión del Debido Proceso para auscultar la modificación por un plazo de un mes, por ser muy focalizada. El Staff desea que el Consejo ratifique esa decisión para someter la modificación a auscultación.

El Consejo estuvo de acuerdo en someter la propuesta a auscultación. El Staff espera emitirla en abril, para recibir comentarios que el Consejo los delibere a principios del segundo semestre y poder emitir la modificación a la NIIF 9 en octubre.

Definición de un negocio. El Staff analizó las respuestas a la modificación propuesta de definición de un negocio, que se aplicaría principalmente en las combinaciones de negocios. La mayoría de las respuestas estuvieron de acuerdo en que para que un conjunto de activos y actividades sea un negocio debe incluir, como mínimo, recursos que junto con un proceso sustantivo crean productos. Igualmente, la mayoría de las respuestas estuvo de acuerdo en eliminar la propuesta de que, si un participante en el mercado podía reemplazar cualquiera de los elementos y seguir produciendo, existe un negocio. Por otra parte hubo consenso de focalizar la definición de producción a bienes y servicios provistos a clientes, ingreso por inversiones y otros ingresos. Hubo acuerdo en que si la mayoría del valor razonable de lo adquirido se concentra en un activo o un grupo identificable de activos similares, el conjunto de activos y actividades no constituye un negocio.

Existen peticiones de aclarar cómo identificar lo que es un proceso sustantivo. Las respuestas indican que la evaluación es compleja y muy sujeta a juicio. Piden que se simplifique o se den ejemplos de su aplicación. En cuanto a otros ejemplos, hubo peticiones de mejorar la redacción de los mismos para aclararlos y alinearlos con los ejemplos del FASB. La mayoría de las respuestas estuvo de acuerdo en que la presencia de un crédito mercantil mínimo no indica automáticamente que exista un negocio y además generalmente se determina un crédito mercantil después de determinar si existe un negocio y comparar su valor contra lo pagado, por lo cual su uso como un indicador sería circular. Finalmente hubo muchas peticiones de alinear la redacción de las propuestas con las del FASB.

No hubo mucha discusión del Consejo en esta sesión. Una consejera indicó que al tomar en cuenta las respuestas no se lleguen indebidamente a conclusiones que podrían no alinear las conclusiones con las del FASB.

Actividades con tarifa regulada. El enfoque tomado por el Staff es reconocer como activos o pasivos regulatorios aquellos que son consistentes con el Marco Conceptual (MC) y utilizar los principios de la NIIF 15, *Ingresos por Contratos con Clientes*, para reconocer el ingreso. Por otra parte, considera que los derechos y obligaciones deben afectar tanto a la entidad como a la base de clientes, viendo esta última como un solo cuerpo, independientemente de que entren y salgan clientes de ella. Sus conclusiones son que sí se cumple con las definiciones del MC, pues los activos son por desempeño efectuado y los pasivos por un evento pasado. Además en cuanto a ingresos, los ajustes regulatorios reflejan la compensación que la entidad espera tener derecho a cambio de los bienes y servicios.

El Consejo estuvo de acuerdo en lo general con las conclusiones del Staff. Uno de los temas debatidos es cómo se identifica a la base de clientes. Se comentó que una entidad con una marca bien establecida puede argumentar que tiene una base de clientes, pero eso no debe permitirle tener ajustes a sus ingresos. La conclusión es que debe existir un acuerdo tripartito entre el proveedor del servicio, el regulador y los clientes (por adhesión) que permita diferir ingresos o costos. Por otra parte debe precisarse si las reparaciones al activo productivo (la red eléctrica o una carretera) representan una obligación a cumplir, de acuerdo con la NIIF 15.

En cuanto al alcance del modelo, el Staff propone que el modelo requiera que la entidad lleve a cabo actividades que estén sujetas a un marco formal de establecimiento de tarifas que obligue tanto a la entidad como al regulador, que establezca cómo se determina la tarifa, identifique cómo la tarifa satisface las obligaciones regulatorias de la entidad y ajuste la tarifa futura por los efectos de desbalanceo en desempeño entre la entidad y la base de clientes. En cuanto a los costos para llevar a cabo la actividad, éstos se reconocerán de acuerdo con la NIIF 15 como costos para cumplir un contrato. La entidad evaluará si puede recuperarlos a través de la tarifa asignada y en su caso se reconocerán como un activo regulatorio y se amortizarán de la misma manera que un activo de contrato de acuerdo con la NIIF 15.

El Consejo estuvo de acuerdo con el alcance. Se discutió si el hecho de que el cliente tenga una mínima opción de buscar otro proveedor debe considerarse como una característica del alcance o algo común en los contratos de tarifa regulada, concluyendo que no afecta al alcance. Se acordó que el Staff va a refinar el alcance al desarrollar más los principios generales de la norma.

El Staff propone que el modelo requiera que una entidad reconozca un derecho u obligación a) en la medida que su desempeño ha excedido o ha sido excedido por el de la base de clientes, b) el activo o pasivo regulatorio no ha sido reconocido con

base en otra NIIF y c) es altamente probable que una reversión significativa del monto de la compensación acumulada no ocurrirá.

El Consejo tuvo algunas dudas sobre las recomendaciones del Staff y le pidió que prepare un análisis adicional. Uno de los temas es cuál es el desempeño de la base de clientes. ¿Pagar la tarifa establecida? Asimismo, es necesario analizar la variabilidad e incertidumbre de la tarifa a futuro para asegurarse que se cumple con la NIIF 15. Otro tema es analizar cómo afectará la demanda o sea si será suficiente o excesiva y cómo afectaría una asimetría en el reconocimiento de un activo versus un pasivo.

Marco Conceptual (MC). Las re-deliberaciones del mismo han entrado en su etapa final y los temas discutidos en la junta fueron de carácter administrativo. Los temas presentados por el Staff fueron:

- Algunas respuestas indican que el Apéndice A de temas a considerar cuando se hace una valuación sobre la base de técnicas basadas en flujos de efectivo trata temas prácticos y no es una base conceptual y debería eliminarse. El Staff considera que provee explicaciones valiosas sobre varios temas y que debe conservarse, con algunos cambios en su redacción. El Consejo no estuvo de acuerdo en conservar el Apéndice, sino en incorporar las partes importantes del mismo en el MC y publicar el resto como material educativo, de ser necesario.
- El documento auscultado indica algunas inconsistencias con algunas NIIF. En las respuestas se indicaron otras inconsistencias potenciales. El Staff concluyó que no existen inconsistencias sustantivas en adición a las discutidas en el documento auscultado. El Consejo no discutió significativamente este tema y sólo pidió al Staff mejorar la respuesta.
- El Staff presentó un documento resumiendo los principales efectos del MC revisado. El Consejo estuvo de acuerdo con el trabajo adicional efectuado.
- Se presentó asimismo un documento con algunos cambios menores de redacción de los conceptos que respaldan las definiciones de activo y de pasivo del MC. No hubo mayores comentarios por parte del Consejo.

El Staff pidió al Consejo permiso para proceder a la votación del MC y que el Comité de Interpretaciones empiece a utilizarlo a partir de su emisión. El Consejo aprobó esta recomendación.

Modificación o intercambio de pasivos. El Staff presentó un tema discutido por el Comité de Interpretaciones relativo al tratamiento de modificación o intercambio de pasivos de acuerdo con la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*. De acuerdo con un sondeo que efectuó, la mayoría de las entidades amortizan, bajo su interpretación de la NIC 39, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valuación*, el efecto de una modificación o intercambio de un pasivo financiero en el plazo remanente con base en una nueva tasa de interés efectiva determinada en el momento de la modificación o intercambio y pretenden seguir con esta práctica. El Comité de Interpretaciones considera que bajo la NIIF 9 dicho efecto debe determinarse con base en la tasa de interés efectiva original y reconocerse de inmediato. El Staff considera que, por la importancia del tema, debe emitirse una interpretación para aclararlo y que la práctica sea acorde con la NIIF 9.

El Consejo consideró que no es necesario emitir una interpretación pues los requerimientos están muy claros en la NIIF 9. Una Decisión de Agenda junto con material educativo (como un webcast) es suficiente. El Staff va a buscar como dar prominencia a la Decisión de Agenda.

Plazo de exposición a pérdidas crediticias esperadas (PCE). La NIIF 9 establece que el plazo debe estar generalmente limitado al plazo contractual en el cual la entidad está expuesta a PCE. Sin embargo, la misma NIIF 9 provee una excepción en la cual el riesgo de pérdida se extiende más allá del contrato y requiere que la entidad considere cuales son las medidas que toma para mitigar el efecto cuando el riesgo crece. Un ejemplo es el de las tarjetas de crédito en las cuales una línea de crédito por disponer y la entidad puede tomar distintas medidas cuando hay falta de pagos, desde contactar al cliente hasta revocar la línea de crédito, lo cual puede llevar a reconocer una PCE adicional. El Staff considera que este es un tema que debe enfatizarse a los futuros usuarios de la NIIF 9 y propone preparar un webcast al respecto. El Consejo estuvo de acuerdo con la recomendación del Staff.